

EL REGIMEN DE LAS SUCESIONES EN EL MATRIMONIO Y CONCUBINATO: ANALISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PARAGUAYO

Monografía
Bruno Manuel Sosa Gómez
brunomanuelsosa@gmail.com
Facultad de Ciencias Jurídicas

Introducción

Como bien sabemos, nuestro aparato jurídico es herencia directa de la cultura grecorromana, tanto como de la francesa, cuya Revolución durante el siglo XVIII permitió el asentamiento de las bases jurídicas de una república más o menos semejante a las que hoy defendemos los juristas. En ese sentido, el Derecho Civil se muestra como una de las ramas más importantes y fundamentales para el sostén del aparato jurídico de las naciones contemporáneas.

En esta lógica, el Código Civil Paraguayo, en su Libro Quinto regula "La sucesión por causa de muerte". Existe un consenso doctrinario importante, que rescata la importancia del derecho de las sucesiones, en la vida de las personas, atendiendo a que este libro regula el fin del patrimonio de una persona, tras la muerte de esta.

Dentro del abanico de las situaciones previstas dentro del derecho hereditario, como también se denomina al derecho de las sucesiones, la partición hereditaria de los cónyuges y los concubinos es un tema bastante debatido, siendo que la ley instaura diferentes respuestas jurídicas ante dichas instituciones. Así, la respuesta jurídica, ante la sucesión de uno de los cónyuges, o un concubino, no siempre resulta clara y comprensible

Objetivos

En base a lo abordado, esta monografía tiene por objetivo analizar las disposiciones normativas nacionales en la partición hereditaria de los bienes gananciales y bienes propios en la sucesión de los cónyuges y concubinos

Materiales y Métodos

Para cumplir dicho objetivo se realizará una revisión del estado del arte, así también de artículos del rubro especializado mediante bibliografías, de tal manera para encontrar inconsistencias o consistencias en el trabajo, para ello esta monografía será dividida en (numero) de capítulos, que abordaran el objeto. La metodología será cualitativa, de alcance descriptivo. Será no experimental, de corte transversal y finalmente empleando como técnica el análisis documental.

Desarrollo

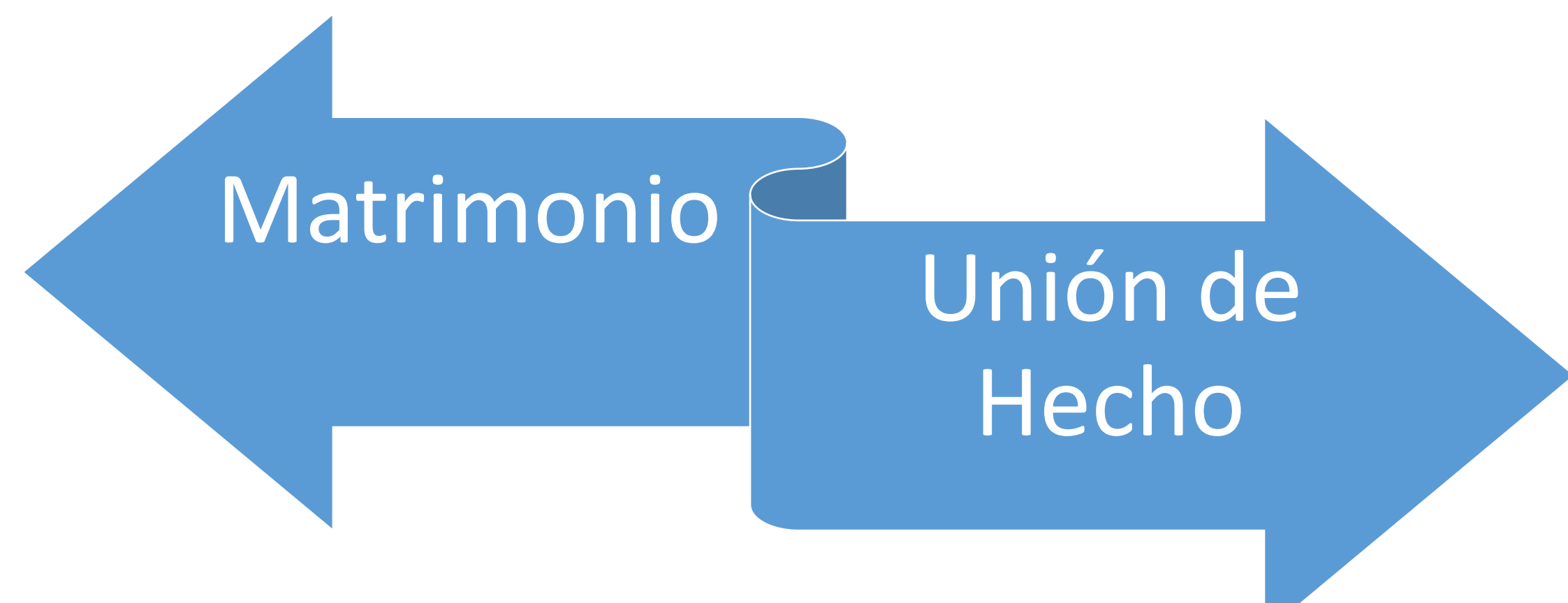
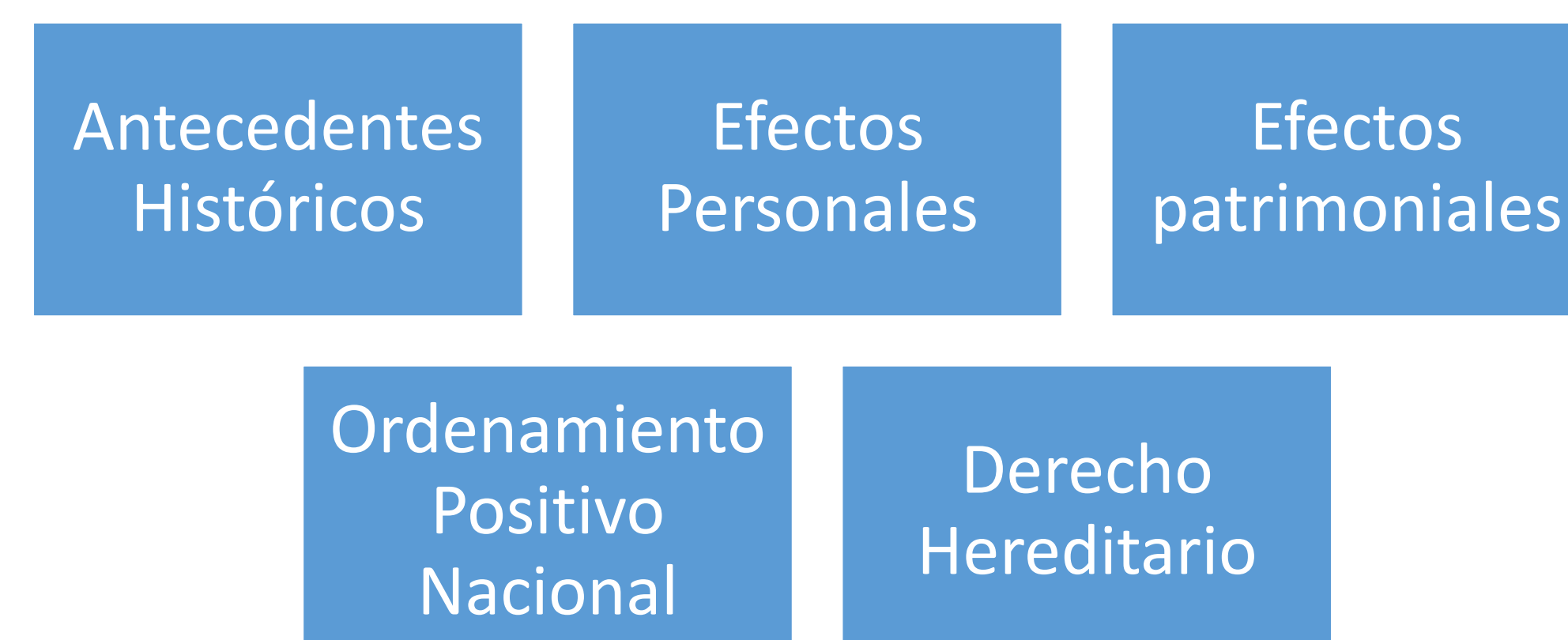


Figura 1: Instituciones jurídicas analizadas.



Conclusiones

En base a lo investigado, hemos concluido que, no existe problemática en el artículo 91 y el 92, las citadas normas se refieren a los bienes gananciales del concubinato y no exclusivamente al del causante, por lo consiguiente, no acrecienta los derechos hereditarios del concubino supérstite y no hay diferencia entre la sucesión de los bienes gananciales y los bienes propios entre cónyuges y concubinos, siendo que la ley los iguala jurídicamente siguiendo el principio constitucional de igualdad de las personas

No obstante, existe un problema semántico, la textura abierta (vagueza potencial), para la cual propongo una solución bastante simple, acatar la redacción que establece el Código Civil Mexicano con modificaciones adaptando al régimen de nuestro país, que quedaría de la siguiente forma: "La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cuatro años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará.", de ese modo evitaremos errores en la interpretación en las normas reguladoras del régimen sucesorio del concubino.

Bibliografía

- Moreno, J. A. (2005). Derecho de Familia, Tomo II. Asunción, Paraguay.
Martínez, E. W. (2006). Derecho Sucesorio en la Legislación Paraguaya (4th Ed.). Asunción, Paraguay.
Ynsfran, L. A. (2014). Derecho de Familia -Manual-. Asunción, Paraguay